

General Roca, 18 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: A la solicitud jurisdiccional solicitada en el legajo MPF-RO-07669-2023 caratulado “A L J A S/ INF. ART. 189 BIS ” puesta a despacho para resolver la situación procesal de J A A L...

Y CONSIDERANDO:

I.- Al nombrado se le formularon cargos por el siguiente hecho: “..Ocurrido en El Cuy, en fecha 22/04/2023 a las 14:26 hs aproximadamente, en la zona rural al margen sur de dicha localidad. En oportunidad que personal policial intercepta un vehículo marca Toyota, Modela Hilux, Dominio ... conducida por J A A L, constatando que el mismo transportaba en el interior de la cabina del rodado: un arma larga tipo rifle con inscripción en el cañón "JW-15A", calibre 22 L.R., made in ChinaA, Serie N° 9027370, con trípode de apoyo color negro, y mira telescópica color negra con estuche color negro, un arma larga tipo rifle sin inscripción color negro con parte trasera dañada, tres vainas servidas con inscripción en culote REM, veinte municiones completas con inscripción en culote REM, las que J A A L tenía consigo, sin contar con la debida autorización legal para ello...”.

Al mencionado se le formularon cargos por el delito de tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, en carácter de autor (arts. 189 bis, inciso 2º, primer párrafo y 45 del C. Penal).

II.- La Sra. Fiscal Adjunta, Dra. Daniela Espinoza Sagredo hizo saber que en fecha le fue concedida a la Suspensión de Juicio a prueba a J A A L -conf. art. 76 bis CP- por el plazo de UN AÑO, fijándose en dicha oportunidad las pautas de conducta que debía cumplir que eran presentaciones trimestrales, los pagos de \$ 9000 en concepto de reparación económica del daño y \$ 1000 en lo atinente a la multa que prevee el delito imputado.

Asimismo, conforme surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia (20-10-2025), no registra antecedentes computables.

Por lo que de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter. - 4to. párrafo del Código Penal corresponde declarar extinguida la acción penal en la presente causa y su SOBRESEIMIENTO del nombrado conforme lo previsto por el art. 155 inc. 5º del C.P.P.; conforme criterio in re "...Suarez...", Se. 81/09 STJRN.-

III.- Se solicito a la Fiscalía en fecha 28-10-2025 que informe previo a resolver informe que temperamento a adoptar respecto a las armas de fuego secuestradas, vainas servidas, municiones y vainas peritadas, como indique en que lugar se encuentran

resguardadas.

IV.- En fecha 04-12-2025 la Sra. Fiscal Adjunta, Dra. Espinoza Sagredo hizo saber que las armas de fuego secuestradas ingresados a la Oficina de UCES de la Segunda Circunscripción en fecha: 17/06/2025.

El detalle de los mismos es el siguiente:

Planilla de Cadena de Custodia NIR N° 05: un arma larga tipo rifle color marrón inscripción en cañón JW-15, calibre 22 LR, made in China. Serie N° 9027970 con bipode de apoyo negro y mira telescópica color negra guardada en estuche negro.

Planilla de Cadena de Custodia N° 06: un arma larga tipo rifle color negra, sin inscripción.

Planilla de Cadena de Custodia NIR N° GCRO-213/24: un hisopo con muestra del ánima del cañón del arma de fuego en PCC NIR 05.

Planilla de Cadena de Custodia NIR N° GCRO - 214/24: un proyectil testigo y una vaina servida testigo calibre 22 LR, misma OA, recuperada de prueba de disparo con arma de fuego cont en PCC NIR 05.

Planilla Cadena de Custodia NIR GCRO - 215/24: un hisopo con muestra del ánima del cañor del arma de fuego en PCC NIR 06.

Planilla Cadena de Custodia NIR N° GCRO – 216/24: un proyectil testigo y una vaina servida testigo calibre 22LR, MISMA OA, recuperada de prueba de disparo con arma de fuego CONT EN PCC NIR 06.-

La Fiscal hace saber que habiendo recibido en fecha 06/11/2025 el informe de RENAR, mediante el cual se deja constancia que ninguna de las armas posee pedido de secuestro y en virtud de que el acusado realizó el abandono de las armas en favor del estado como regla de conducta para acceder a la Suspensión de Juicio a prueba es que peticiono se autorice el decomiso y destrucción de todos los efectos secuestrados.

Asimismo, reitero el pedido de la extinción de la acción penal y el sobreseimiento del imputado.

V.- Habiendo analizado el planteo de la Fiscal, encontrándose ajustado a derecho, en razón de que cumplió la reglas de conducta, abono la multa y la reparación económica y no registra nuevos antecedentes penales corresponde extinguir la acción penal conforme lo previsto en el párrafo cuarto del art. 76 ter del Código Penal respecto de J A A L al delito de tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, y en consecuencia, corresponde sobreseerlo en orden al hecho por el cual se le formularon cargos en el presente legajo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las armas de fuego mencionadas por la Fiscalía no se encuentran registradas conforme lo informado por el RENAR, que el imputado hizo abandono de las mismas, corresponde disponer el decomiso y la destrucción de los siguientes elementos a través del RENAR un arma larga tipo rifle color marrón inscripción en cañón JW-15, calibre 22 LR, made in China. Serie N° 9027970 con bipode de apoyo negro y mira telescópica color negra guardada en estuche negro, un arma larga tipo rifle color negra, sin inscripción, los proyectiles testigos y los hisopos de las animas de las armas mencionadas, debiéndose gestionar el mismo la Unidad de Secuestros de la Oficina Judicial de General Roca, dado que los mismos se encuentran reservados allí desde el 17-06-2025.

V.- Por todo lo expuesto, RESUEVO:

1.- EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL conforme lo previsto en el cuarto párrafo del art. 76 ter del C. Penal respecto d J A A L e en orden al delito de tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, y en consecuencia, corresponde SOBRESEERLO en relación al hecho por el cual se le formularon cargos en el presente legajo (arts. 155 inc. 5º del CPP).

2.- DISPONER el DECOMISO y DESTRUCCIÓN de los siguientes elementos a través del RENAR debiendo gestionar la tareas la Unidad de Secuestros de la Oficina Judicial de General Roca:

un arma larga tipo rifle color marrón inscripción en cañón JW-15, calibre 22 LR, made in China. Serie N° 9027970 con bipode de apoyo negro y mira telescópica color negra guardada en estuche negro (Planilla de Cadena de Custodia NIR N° 05).

un arma larga tipo rifle color negra, sin inscripción (Planilla de Cadena de Custodia NIR N° GCRO-213/24).

un hisopo con muestra del ánima del cañón del arma de fuego en PCC NIR 05 (Planilla de Cadena de Custodia NIR N° GCRO-213/24).

Planilla de Cadena de Custodia NIR N° GCRO - 214/24: un proyectil testigo y una vaina servida testigo calibre 22 LR, misma OA, recuperada de prueba de disparo con arma de fuego cont en PCC NIR 05.

Planilla Cadena de Custodia NIR GCRO - 215/24: un hisopo con muestra del ánima del cañor del arma de fuego en PCC NIR 06.

Planilla Cadena de Custodia NIR N° GCRO – 216/24: un proyectil testigo y una vaina servida testigo calibre 22LR, MISMA OA, recuperada de prueba de disparo con arma de fuego CONT EN PCC NIR 06.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.

Firmado digitalmente por
MARTINEZ VIVOT Julio José
Fecha: 2025.12.18